

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

123-2026 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para regular y limitar el uso de la pirotecnia	2
---	---

CANTÓN LAGO AGRIO:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la organización y funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1181 de 23 de marzo de 2026.....	20
---	----



ORDENANZA METROPOLITANA No. 123-2026

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir declarando de interés público la preservación del ambiente;
- Que** el artículo 32 de la Norma Suprema garantiza la salud como un derecho, cuya realización está vinculada al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el artículo 66 numeral 27 de la Norma Suprema señala que el Estado reconocerá y garantizará, a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que** el artículo 84 de la Constitución de la República expresa que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 240 de la Norma Suprema manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 84 letras k) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado metropolitano regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, en manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el;

Que el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expresa que los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que el Artículo 51 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados establece que la producción y almacenamiento de materiales relacionados así como de pólvora, bombas, explosivos, sustancias químicas controladas y afines deben

efectuarse en locales previamente inspeccionados y autorizados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Dirección de Control de Armas en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción. Los locales del sector público o privado mencionados no deberán estar ubicados en centros poblados ni en propiedad comunitaria o de posesión ancestral de los pueblos indígenas. En ellos deberá permanecer solo personal especializado de la entidad pública o empresa autorizada destinado a cuidado y mantenimiento de los mismos y bajo estrictas medidas de seguridad. Las instituciones públicas y privadas deberán dar de baja y destruir todo material explosivo, especialmente sensible, inmediatamente después de que se produzca la caducidad de los mismos. Las instituciones estatales, para este efecto, deberán contar previamente con el informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Queda expresamente prohibido todo proyecto de urbanización o asentamiento poblacional de hecho dentro del perímetro de seguridad establecido por las instituciones mencionadas. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán las encargadas de hacer efectiva esta prohibición;

Que el artículo 78 del Código Municipal establece que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el órgano de ejecución operativa distrital en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que el artículo 301 del Código Municipal señala que a la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en

el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer las potestades de inspección técnica que le atribuyan mediante resolución administrativa. La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y podrá contar incluso con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y control; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA REGULAR Y LIMITAR EL USO DE LA PIROTECNIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único. - Incorpórese a continuación del Título III del Libro II.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente título:

TÍTULO IV.1

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art. 536.36.- El presente Título tiene por objeto regular y limitar el uso, la fabricación, la comercialización y cualquier otra actividad relacionada con la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito con el fin de proteger la salud pública, el equilibrio ambiental, el bienestar animal y la protección de grupos vulnerables, así como de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

Su ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que usen, fabriquen, comercialicen o manipulen pirotecnia dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como a los eventos públicos o privados en los que esté previsto su uso.

Art. 536.37.- Para la aplicación de la presente Ordenanza constan las siguientes definiciones:

- 1) **Pirotecnia:** Son productos que producen efectos visuales, audibles, lumínicos y fumígenos y comúnmente son conocidos como fuegos artificiales.
- 2) **Pirotecnia de alto impacto sonoro:** Son productos pirotécnicos diseñados para producir detonaciones, estallidos o efectos acústicos intensos ya sea como efecto principal o combinado con efectos visuales y pueden afectar la salud y el bienestar animal. Este tipo de pirotecnia puede producir sobresalto, vibración u ondas expansivas. Quedan comprendidos dentro de esta categoría las bombas de estruendo, camaretas, cañones pirotécnicos, cohetes con carga sonora, foguetas, misileras, morteros, pasteles, petardos, truenos, tumbacasas, voladores y otros productos de

similares características que determine la autoridad competente.

3) Pirotecnia de bajo impacto sonoro: Son productos pirotécnicos diseñados para producir principalmente efectos visuales y el sonido generado es mínimo, controlado o secundario sin que produzcan detonaciones ni estallidos violentos que afecten a la salud y el bienestar animal. Quedan comprendidos dentro de esta categoría la pirotecnia fría, productos pirotécnicos que solo produzcan efectos visuales así como los castillos y vacas locas que generen únicamente efectos lumínicos; y demás productos que determine la autoridad competente.

4) Pirotecnia fría.- Productos destinados a producir efecto visuales mediante reacciones controladas a baja temperatura que no generan detonaciones, estallidos o efectos acústicos intensos.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL

Art. 536.38.- La autoridad encargada del control del espacio público, la Agencia Metropolitana de Control y el Cuerpo de Bomberos de Quito serán los encargados de supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza ejerciendo su competencia en materia de control y vigilancia.

Coordinarán acciones con las entidades pertinentes y adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades para garantizar la correcta implementación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 536.39.- El Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Secretaría General

de Seguridad y Gestión de Riesgos, la Secretaría de Salud, la Unidad de Bienestar Animal, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, así como la Secretaría de Comunicación desarrollarán planes, programas y proyectos orientados a:

1. La prevención de los riesgos asociados con el uso de pirotecnia;
2. La protección de la salud pública, el equilibrio ambiental, el bienestar animal y la protección de grupos vulnerables así como de las personas con condiciones neurodivergentes como personas autistas.
3. La promoción de alternativas sostenibles, responsables y seguras para festividades y celebraciones.

Estas entidades trabajarán de manera articulada, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, garantizando una respuesta integral a los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 536.40.- En el Distrito Metropolitano de Quito queda estrictamente prohibida la fabricación y comercialización de pirotecnia de alto impacto sonoro. Únicamente está permitida la fabricación, la comercialización de pirotecnia clasificada como bajo impacto sonoro así como los artificios pirotécnicos destinados para el ejercicio de las funciones de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y las instituciones de seguridad complementaria conforme la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados.

Art. 536.41.- La Agencia Metropolitana de Control coordinará operativos continuos de inspección y control en las zonas de mayor incidencia de trabajo autónomo y comercio minorista de pirotecnia durante todo el año priorizarán fechas de alta demanda como festividades de fin de año y celebraciones masivas.

Art. 536.42.- El gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante la entidad responsable del control del espacio público, la Secretaría de Seguridad y Gestión de Riesgos, la Secretaría de Salud, la Unidad de Bienestar Animal, la Secretaría de Ambiente, el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Coordinación del Comercio, y demás entidades competentes coordinarán acciones para realizar inspecciones conjuntas y asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

En las brigadas interinstitucionales, también, podrán participar organizaciones de bienestar animal y representantes de los grupos de atención prioritaria y representantes del sector productivo artesanal e industrial.

Art. 536.43.- Única y exclusivamente está permitida la fabricación y comercialización de pirotecnia de bajo impacto sonoro en los establecimientos que cuenten con la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE).

Las actividades económicas vinculadas a la venta de pirotecnia de bajo impacto sonoro deberán realizarse en establecimientos autorizados de conformidad con las disposiciones emitidas en la normativa nacional y local vigente.

En ningún caso estará permitirá la venta de productos pirotécnicos para las diferentes modalidades de giro del comercio autónomo.

Art. 536.44.- Está prohibida el uso de pirotecnia de cualquier tipo, en el interior de establecimientos cerrados, salvo expresa autorización del Cuerpo de Bomberos de Quito.

Artículo 536.45.- Prohibición de comercialización, expendio y entrega a niñas, niños y adolescentes. - Se prohíbe de forma absoluta la venta o comercialización, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o artefactos de pólvora a niñas, niños y adolescentes en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 536.46.- La Secretaría de Comunicación en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, la Secretaría General de Seguridad y Gestión de Riesgos, la Secretaría de Salud, la Unidad de Bienestar Animal, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte diseñarán y ejecutarán campañas masivas para informar a la ciudadanía sobre:

- 1.** La prevención de los riesgos asociados al uso de pirotecnia;
- 2.** La protección de la salud pública y la protección de grupos vulnerables tales como personas con neurodivergencias como personas autistas y otras condiciones sensibles al ruido;
- 3.** El equilibrio ambiental, bienestar animal y las afectaciones negativas que el uso de pirotecnia genera en la fauna urbana y silvestre; y,
- 4.** La promoción de alternativas sostenibles, responsables y seguras para

festividades y celebraciones.

Art. 536.47.- La Secretaría de Salud implementará planes, programas y proyectos para:

1. Fortalecer la capacidad del personal de salud para el desarrollo de acciones de prevención de los efectos nocivos de la pirotecnia;
2. Ejecutar acciones de sensibilización sobre los efectos del uso de la pirotecnia en la salud en especialmente en grupos vulnerables como niños, adultos mayores o personas con neurodivergencias como personas autistas; y,
3. Articular acciones con la Unidad de Bienestar Animal para sensibilizar sobre el impacto de la pirotecnia en la fauna urbana y silvestre.

Art. 536.48.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deportes implementará un plan de sensibilización en las unidades educativas municipales con actividades que promuevan:

1. La prevención de los riesgos asociados al uso de pirotecnia;
2. La protección de la salud pública, el equilibrio ambiental, el bienestar animal y la protección de grupos vulnerables así como de las personas con condiciones neurodivergentes como personas autistas; y
3. La promoción de alternativas sostenibles, responsables y seguras para festividades y celebraciones.

Art. 536.49.- La Secretaría de Ambiente desarrollará y ejecutará medidas que fomenten la protección de los ecosistemas frente a los impactos producidos por

el uso de pirotecnia.

Art. 536.50.- El Cuerpo de Bomberos de Quito desarrollará y ejecutará acciones preventivas tales como capacitación sobre los riesgos asociados con el uso de pirotecnia y su manejo seguro; también, coordinará planes de acción para mitigar emergencias relacionadas con el uso inadecuado de la pirotecnia.

Art. 536.51.- Todas las acciones de prevención, sensibilización y educación descritas en este Capítulo tendrán carácter continuo y permanente con el objetivo de generar un cambio cultural en el uso responsable y seguro de la pirotecnia de bajo impacto sonoro.

Art. 536.52.- La Secretaría de Cultura en coordinación con los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fomentará el uso de tecnologías lumínicas y visuales tales como iluminación LED, videomapping, proyecciones arquitectónicas, drones luminosos y otras manifestaciones artísticas que no generen riesgos para la salud, la fauna ni el ambiente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES

Art. 536.53.- Los procedimientos administrativos sancionadores que inicien por el presunto cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en el presente Capítulo serán sustanciados de conformidad con la normativa metropolitana vigente a través de la Agencia Metropolitana de Control.

Art. 536.54.- Quienes incumplan las disposiciones establecidas en esta

Ordenanza Metropolitana, serán sancionados según la gravedad de la infracción, de la siguiente manera:

1. Infracciones leves: Serán sancionados con una multa de 3 salarios básicos unificados, quienes adquieran, manipulen o utilicen artículos pirotécnicos no autorizados en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Infracciones graves: Serán sancionados con una multa de 4 salarios básicos unificados quienes comercialicen pirotecnia no autorizada, cuenten o no con el permiso correspondiente para comercializar pirotecnia.
3. Infracciones muy graves: Serán sancionados con una multa de 5 salarios básicos unificados quienes:

3.1 Almacenen productos de pirotecnia, sin ser productores o comercializadores autorizados.

3.2 Usen pirotecnia de cualquier tipo en el interior de establecimientos cerrados sin autorización del Cuerpo de Bomberos.

3.3 Distribuyan o Comercialicen de pirotecnia en condiciones que faciliten el contrabando.

3.4 Vendan o comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de cualquier categoría, a niñas, niños y adolescentes.

Art. 536.55.- La reincidencia es el cometimiento de una nueva infracción por parte del administrado que fue declarado responsable del cometimiento de otra infracción con los mismos elementos de tipicidad dentro del plazo de un año de resuelto el anterior procedimiento administrativo sancionador.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la autoridad administrativa competente.

Art. 536.56.- En caso de la fabricación y la comercialización de pirotecnia sin licencia, a más de la multa correspondiente, procederán con el retiro inmediato del producto.

La Agencia Metropolitana de Control coordinará con la autoridad competente, la Fuerza Pública, para el transporte y destrucción de la pirotecnia retirada conforme con la normativa vigente.

Art. 536.57.- La persona natural declarada como infractora por el incumplimiento de la normativa metropolitana puede extinguir total o parcialmente la multa impuesta con trabajo comunitario.

Aplicará únicamente para la infracción leve tipificada en esta sección.

La Agencia Metropolitana de Control organizará actividades de trabajo comunitario con el objeto de promover una adecuada convivencia ciudadana y el cumplimiento de la normativa aplicable.

La Agencia Metropolitana de Control, en el momento de emitir sus resoluciones dentro del procedimiento administrativo sancionador, indicará a los administrados sobre la posibilidad de sujetarse a trabajo comunitario conforme las reglas previstas en el presente capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Secretaría de Ambiente presentará, ante el Concejo Metropolitano, en la primera semana de enero de cada año, un informe detallado sobre la calidad del aire y el impacto de la ordenanza.

El informe estará basado en la información de la Red Metropolitana de Monitoreo de la Calidad de Aire que permite cuantificar y evaluar el estado de la calidad del aire en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conmemorará el 2 de abril de cada año como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”.

TERCERA. - Cada mes de octubre, la Agencia Metropolitana de Control y el Cuerpo de Bomberos de Quito elaborarán y pondrán en marcha un Plan Anual de Control destinado a garantizar el cumplimiento integral de la presente ordenanza.

CUARTA.- Los artificios pirotécnicos nuevos que no estén incluidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Metropolitana serán clasificados conforme con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 229.

Son de alto impacto sonoro, los que, según este Reglamento, correspondan a las categorías de mayor intensidad acústica, por tanto, está sujetos a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

QUINTA.- Las chamizas no forman parte de la regulación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría de Comunicación en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Quito, la Secretaría General de Seguridad y Gestión de Riesgos, la Secretaría de Salud, la Unidad de Bienestar Animal, la Secretaría de Ambiente así como la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en un

plazo de tres meses desde la promulgación de la presente ordenanza, elaborarán un Plan Comunicacional de Campañas Educativas y Sensibilización Continuas sobre los Efectos del Uso de la Pirotecnia.

SEGUNDA.- La Secretaría de Salud en un plazo de tres meses desde la promulgación de la presente ordenanza, desarrollarán e implementarán un plan de acción integral para capacitación y sensibilización sobre los efectos del uso de la pirotecnia con especial atención a los grupos más vulnerables, ambiente y animales

TERCERA.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deportes, en un plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ordenanza, desarrollarán e implementarán un plan de acción integral para capacitación y sensibilización sobre los efectos del uso de la pirotecnia en las unidades educativas municipales.

CUARTA.- Los establecimientos que actualmente fabriquen y comercialicen material pirotécnico tendrán que adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza en un plazo no superior a 180 días contados desde la promulgación de esta ordenanza.

QUINTA.- En el término de dos años de vigencia de la presente ordenanza, la Secretaria y la Comisión de Ambiente así como la Secretaría y la Comisión de Salud presentarán una evaluación técnica de la aplicación de la ordenanza y un estudio técnico de la posibles afectaciones que persistan por el uso de pirotecnia para la población; en especial, para las personas neuro divergentes y fauna urbana que servirán de insumo para una posible actualización de la norma sin que pueda retroceder en los parámetros vigentes.

Estos informes contarán con el criterio y participación de las organizaciones que amparan a

las personas neuro divergentes y fauna urbana y otras involucradas tanto de la institucionalidad como de la sociedad civil.

La Comisión de Salud realizará las convocatorias respectivas a las organizaciones de la sociedad civil y a la institucionalidad con la antelación que corresponda.

SEXTA. – En el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Ambiente presentará, a la Comisión de Espacio Público, una propuesta de proyecto de ordenanza para regular y controlar el ruido en fuentes fijas.

SÉPTIMA. - En el plazo de un año las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan en su posesión productos pirotécnicos catalogados como de alto impacto sonoro, deberán realizar su entrega voluntaria ante el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito establecerá y difundirá los puntos de recepción, protocolos de seguridad y procedimientos para la recepción temporal de los productos entregados voluntariamente, y coordinará su entrega a las Fuerzas Armadas del Ecuador, como entidad competente para el control, manejo y disposición final del material pirotécnico, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Vencido el plazo señalado, la tenencia, almacenamiento o posesión de productos pirotécnicos de alto impacto sonoro estará sujeta a las prohibiciones, controles y sanciones previstas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Durante dicho periodo, el Municipio de Quito, a través de las entidades competentes, impulsará procesos de socialización, acompañamiento técnico y difusión de los productos técnicos permitido y certificados conforme a presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el artículo 4 de la Resolución C107-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Metropolitana, web institucional y Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Dra. Libia Rivas Ordóñez

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.05.26 16:41:08
-05'00'

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 045 ordinaria de 2 de enero de 2024 (primer debate); y, No. 205 ordinaria de 26 de mayo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.05.26 16:41:26
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.05.26 16:42:11 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



ALCALDÍA

Oficio Nro. 0262-GADMLA-2026
Nueva Loja, 24 de marzo de 2026

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL - E
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted, para expresar un cordial saludo y desear éxito en sus delicadas funciones.

Solicito de manera especial se aplique la Fe de Erratas a la ordenanza 681-2026 denominada “ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO”, publicada en la Edición Especial 1181 de 23 de marzo de 2026; ya que lo que corresponde es la Ordenanza N° 682-2026 denominada: “ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO”.

Sin más que argumentar me suscribo, con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.